

El sistema de justicia tiene que hacer todo lo posible para conocer la situación de la víctima, considerarla como tal, atenderla, procurar la reparación del daño y contribuir a que supere la victimización.

ducta y facilitando canales para que pueda afrontar los conflictos de forma responsable, promoviendo la reflexión sobre las propias acciones, creando las condiciones para que pueda prever las consecuencias de las mismas y reparando el daño causado a la víctima.

- En relación a la víctima, reconocer su interés legítimo a ser escuchada y atendida, conocer y reconocer las consecuencias del hecho delictivo, contribuir a la reparación del daño y a que supere la victimización.

### LA MEDIACIÓN Y LA REPARACIÓN EN LA LEY 5/2000

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, entre otros muchos aspectos, establece un amplio catálogo de medidas y reconoce de forma expresa todos los derechos y garantías penales y procesales derivadas del respeto a los derechos constitucionales y de las exigencias del interés del menor; pero, considera igualmente, que no se puede olvidar el interés propio del perjudicado o víctima del hecho delictivo. Es por ello que regula la participación del perjudicado, tanto en el marco del procedimiento formal, personándose en el mismo, como de forma extrajudicial, mediante la mediación y la reparación.

La Ley otorga al Ministerio Fiscal la iniciativa procesal, asignándole la incoación del expediente e impulsar el procedimiento. Incorpora el principio de oportunidad reglado, otorgando al Ministerio Fiscal un amplio margen para impulsar alternativas desjudicializadoras.

En determinados supuestos, como es el caso de los artículos 19, 27.3, tiene amplias facultades para promover el sobreseimiento por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.

La Ley también otorga un determinado margen de oportunidad al Juez de menores, dentro de unos límites reglados,



para modificar la medida impuesta. En este sentido, el artículo 51.3, establece la posibilidad de dejar sin efecto la medida impuesta durante la ejecución por conciliación del menor con la víctima. En ambos supuestos, la Ley otorga la función mediadora al equipo técnico, en el artículo 19.3

### EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y REPARACIÓN

La intervención del servicio de mediación, en el marco de la Ley 5/2000, está precedida por la derivación del caso por el Ministerio Fiscal o por el Juez de menores, según el momento procesal en que se realice, y por la definición del marco penal de determinados aspectos relativos a los hechos y a las personas implicadas en los mismos: cuál es el delito, quién es el infractor y quién es la víctima. Este es el encuadre inicial con que se encuentra el mediador y las partes al inicio de la intervención.

Ello no impide que las partes definan el conflicto y la solución al mismo en el marco del proceso de mediación, con la ayuda del mediador, pero establece la posición formal de las partes con relación al procedimiento penal.

Considero que el proceso que implica la mediación reparadora es idóneo por tener en cuenta la doble dimensión del conflicto, entre quien ha violado la norma y la colectividad y el conflicto entre el infractor y la víctima.

La solución del conflicto implica afrontar la reparación a la víctima y el restablecimiento de la paz social. Es por ello que la responsabilización, la reparación y la solución del conflicto son los objetivos generales del procedimiento de mediación.

Mientras que la mediación se refiere al proceso en su conjunto, la reparación se refiere a las prestaciones orientadas a compensar los perjuicios generados por el delito, pero al mismo tiempo, el proceso de mediación es reparador y restaurador en sí mismo.

No existe ni un modelo ni un procedimiento único de mediación, pero en todo caso, siempre requiere un proceso



en el que se tienen que implicar las partes y en el que interviene un tercero que las ayuda a gestionarlo y a buscar soluciones al conflicto. Necesita igualmente, el interés de las partes para afrontar el conflicto en el marco de la mediación y la aceptación por éstas de que intervenga un tercero, el mediador. Comprende un conflicto, una relación comunicativa entre las partes, y entre éstas y el mediador, y persigue una solución aceptable para ambas partes y para la justicia.

Si bien en líneas generales se habla de resolución informal de conflictos, el proceso de mediación requiere unas formalidades, unas reglas flexibles pero claras de funcionamiento y unas técnicas que faciliten la comunicación, la relación y la concreción de acuerdos. Las reglas y criterios de funcionamiento del proceso comprometen a las partes y al mediador. El mediador tiene que tener la capacidad de combinar, de forma flexible, las reglas del proceso con la particularidad de cada conflicto y de las partes implicadas en el mismo.

El proceso de mediación está compuesto por diferentes fases, cada una de ellas tiene unos objetivos específicos y juega un papel en el proceso.

El trabajo del mediador se orienta a promover el diálogo y protagonismo de las partes, favoreciendo que la tendencia inicial de éstas a comunicarse con el mediador se transforme en una comunicación más directa, que permita sentir al menor infractor y a la víctima que el conflicto es suyo y que, de forma conjunta, tienen que buscar una solución. Es básico a tal fin que el mediador confíe en la capacidad de las partes y que mantenga una posición objetiva e imparcial.

La función del mediador no es resolver el conflicto, sino conducir el proceso, facilitar la comunicación y procurar que las partes se impliquen. El mediador es un elemento activo, informa, observa, escucha y pregunta, prepara a las partes para el encuentro y dinamiza la mediación. El

Mientras que la mediación se refiere al proceso en su conjunto, la reparación se refiere a las prestaciones orientadas a compensar los perjuicios generados por el delito, pero al mismo tiempo, el proceso de mediación es reparador y restaurador en sí mismo.

éxito de la mediación depende en gran medida de la calidad de la comunicación que se establece entre las partes. La tarea básica del mediador es gestionar el proceso y facilitar la comunicación y el diálogo entre las partes, a fin de que éstas descubran los diferentes temas involucrados en el conflicto, y trabajar para que se pongan de manifiesto sus posiciones, intereses y necesidades, ayudándolas a que definan vías de solución y concreten acuerdos.

### IMPACTO DE LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

En Cataluña, el sistema de justicia juvenil ha establecido criterios y prioridades orientadas a la aplicación de la mediación y a las medidas en medio abierto, procurando que el internamiento sea la última respuesta. En este sentido, las respuestas del sistema son las siguientes:

- Mediación: 30%
- Medio abierto: 60%
- Internamiento: 10%

En mi opinión, desde la perspectiva de 17 años aplicando el programa de mediación y reparación y por el conocimiento de diversas experiencias, considero que dichos programas se han mostrado como una herramienta preventiva y complementaria de la justicia eficaz. Las investigaciones realizadas, orientadas a evaluar el proceso, los resultados y la opinión de las víctimas y los infractores muestran que:

Todas las partes salen ganando: La justicia es percibida como más próxima y mejora su imagen social. Constituye un buen modo de responsabilizar a los jóvenes. La víctima se siente atendida, escuchada y reparada y se favorece su recuperación.

Podemos afirmar que las víctimas se sienten menos víctimas, los autores más responsables y menos delincuentes, y ambos aprecian valores de utilidad para ellos y para la comunidad.

## Programa de reparaciones extrajudiciales

Este programa trata de proporcionar un marco distinto de resolución de conflictos y potenciar nuevas formas de reacción frente a las infracciones protagonizadas por menores. Cuenta con seis mediadores especializados, un director de programa y seis centros de día.

La mediación es un proceso global de búsqueda de soluciones de tipo extrajudicial. Existen distintas fórmulas de solución extrajudicial: conciliación, reparación y tareas socioeducativas. La intervención extrajudicial se contempla como una alternativa al proceso judicial, basada en los principios de oportunidad y responsabilidad que incluye la participación voluntaria y activa del infractor, y de la víctima o perjudicado, para que desde la cooperación logren un acuerdo para solucionar el conflicto provocado por la infracción. Se exponen los objetivos y condiciones del programa; metodología y actividades.



### JUAN Fº FRANCO YAGÜE

Coordinador del Área de Menores en Conflicto Social. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor se crea, mediante la Ley 3/2004 de 10 de diciembre de 2004, como organismo autónomo con rango de Dirección General y dependencia orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

Le corresponde a esta Agencia la ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los aspectos y actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1774/2004), de tal modo que impulse, dirija y coordine todos los trabajos en marcha y las acciones previstas al efecto por las distintas Consejerías intervinientes del Gobierno Regional.

Tal y como señala su Ley de creación, su objetivo básico es concentrar, desarrollar y ejecutar programas que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, del Reglamento que la desarrolla y demás normas vigentes, complementarias y de desarrollo aplicable (L.O. 7/2000, L.O. 9/2002, L.O. 15/2003 y L.O. 8/2006).

El programa de Reparaciones Extrajudiciales con adolescentes en conflicto social conforma, junto al Programa de Gestión del Expediente Único y el de Ejecución de Medidas Judiciales en Medio Abierto, el Área de Menores en Conflicto Social de la Agencia.

La mediación tiene especial importancia en el momento sociocultural actual, porque vivimos en una época en la que se hace necesario actuaciones que refuercen las pau-

tas sociales, y den alternativas válidas a la agudización de los conflictos frente al “otro”, que repercute inevitablemente en los conflictos que los menores plantean.

Con este Programa se intenta proporcionar un marco distinto de resolución de conflictos y potenciar nuevas formas de reacción frente a las infracciones protagonizadas por menores.

Soluciones Extrajudiciales registradas	2005	2006	2007
	804	591	597

## SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

Nuestro marco básico de actuación viene determinado por la mencionada Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor-LORPM, y su Reglamento de desarrollo. La LORPM define la Ley en el punto 13 de la exposición de motivos de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, dos tipos de actuación: la conciliación y la reparación.

Una y otra inician un procedimiento que conocemos como Mediación, entendiendo ésta como un proceso global de búsqueda de soluciones de tipo extrajudicial, y puede dar lugar al sobreseimiento del expediente (art. 19 LORPM), por Conciliación, Reparación del daño o Actividad educativa. Además, como excepción, indica este artículo en su punto 4, que cuando no pueda producirse la Conciliación o realizarse la Reparación por “causas ajenas a la voluntad del menor”, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo del expediente.

El art. 27, en su punto 2, recoge que el equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención. Y según el punto 3 del citado artículo: *de igual modo, el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que este efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de esta ley con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad.*

Asimismo el art. 51.3 de la LORPM vigente, establece también la posibilidad de que el juez de menores deje sin efecto el cumplimiento de una medida, en la fase de ejecución, para el periodo restante de la misma, cuando se *haya manifestado suficientemente el reproche social; y se haya producido la conciliación y el acuerdo entre menor y víctima.*

El Reglamento de la LORPM, en su art. 5 establece el modo de llevar a efecto las denominadas soluciones extrajudiciales, así como las funciones de los profesionales y personas que intervienen en el proceso y su papel en cuanto a la toma de decisiones, valoraciones técnicas, compromiso del menor, etc.

Cabe distinguir entre las distintas fórmulas de solución extrajudicial:

CONCILIACIÓN, que implica la participación de la víctima y la celebración de un encuentro.

REPARACIÓN: Reparación del Daño (según los acuerdos alcanzados tras el encuentro con la víctima) y la llamada Reparación Social (cuando no ha sido posible la realización de este encuentro, o la reparación es de carácter indirecto con respecto al daño producido).

TAREAS SOCIOEDUCATIVAS, no necesariamente requieren la participación de la víctima, ni en consecuencia la celebración del encuentro, distinguiendo entre Tareas Socioeducativas, cuya finalidad según la L.O. 8/2006 es la realización de actividades de contenido educativo, encaminadas al desarrollo de la competencia social; y las Prestaciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad, mediante actividades no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas en situaciones de precariedad.

## PROGRAMA DE REPARACIONES EXTRAJUDICIALES

Con la puesta en marcha de la Ley Orgánica 4/1992, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, se realizó en la Comunidad de Madrid las actuaciones englobadas en el programa de reparaciones extrajudiciales del modo más amplio posible, y dando prioridad a criterios educativos.

Actualmente este programa cuenta con seis mediadores especializados, un Director de Programa y seis Centros de Día, que además de otras funciones, se ocupan de las actividades socioeducativas de uno u otro carácter en las que se concretan y llevan a efecto los compromisos adquiridos por los menores en cuanto a las soluciones extrajudiciales.

### OBJETIVOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La intervención extrajudicial se contempla como una alternativa al proceso judicial basada en los principios de oportunidad y responsabilidad que incluye la participación voluntaria y activa del infractor, y de la víctima o perjudicado, para que desde la cooperación logren un acuerdo para solucionar el conflicto provocado por la infracción, y cabe distinguir: